

**MINUTA PUBLICACIÓN ANTICIPADA DE NORMAS****Santiago, 26 de septiembre de 2025**

Ref.: Consulta pública de proyectos de normas o de instrucciones: “Proyecto de resolución que reemplaza el numeral 13 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras: Importación de envíos postales que arriban por vía aérea.”

La Ley N°21.713 sobre Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias, desde el 25 de octubre de 2025, dispone modificaciones a diversos cuerpos legales, entre ellos a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), realizando varias modificaciones. Entre las que se encuentran:

- La incorporación de un inciso final en su artículo 4°, indicando que se entenderán ubicados en territorio nacional los bienes corporales muebles situados en el extranjero adquiridos de forma remota a un no domiciliado ni residente en Chile, por una persona que no tenga el carácter de vendedor o de prestador de servicios, cuando los bienes tengan por destino territorio nacional;
- La creación del N°18 de la letra B) del artículo 12°, eximiendo de Impuesto al Valor Agregado (IVA) y derechos aduaneros dichas importaciones, siempre que se acredite que el impuesto que corresponde a esas operaciones fue efectivamente cobrado por el vendedor o plataforma digital, lo cual se efectuará de la forma que dispongan mediante resolución conjunta el Director del Servicio de Impuestos Internos (SII) y el Director del Servicio Nacional de Aduanas (SNA); y que
- Se agrega el artículo 3° bis, que establece que también serán contribuyentes de IVA los operadores plataformas digitales de intermediación, como si fuera un vendedor habitual del bien intermediado a través de la plataforma digital, siempre que se trate de una operación gravada con IVA y que el bien no sea vendido por o a un contribuyente de IVA, vale decir, a un consumidor final; señalando también que, cuando ese operador no tenga domicilio o residencia en Chile, estará sujeto al mencionado régimen de tributación simplificada del Párrafo 7° bis del Título II de la LIVS.

Así mismo, modificó la partida 00.23 del Arancel Aduanero Nacional, incrementando a USD\$500 el valor FOB máximo de las importaciones beneficiadas por la franquicia que las libera de IVA según el numeral 11 del artículo 12 de la LIVS.

En tal contexto, con fecha 15.09.2025, el SNA sometió a publicación anticipada de normas un proyecto de resolución, que reemplaza el numeral 13 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras sobre Importación de envíos postales que arriban por vía aérea.

A continuación, se señala para su consideración y con el fin de resguardar la certeza jurídica de los contribuyentes, lo siguiente:

Respecto al considerando:

**En el Párrafo 17:**

En él se señala que, atendidas las diferencias atendidas y particularidades que presentan los envíos que arriban al país por vía Postal (Correos de Chile) respecto de los que arriban a través de Empresas de Envío Rápido (Courier), en lo normativo y operativo, como también en el estado de implementación de procesos o soluciones informáticas para su despacho, el SNA ha estimado pertinente emitir al efecto resoluciones separadas. Por ello, se considera necesario precisar en qué resolución se encuentran regulados los envíos a través de Empresas de Envío Rápido.

Respecto al resolutivo que reemplaza íntegramente el numeral 13 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras

**Letra e), de la letra A del numeral 13, sobre la definición del concepto B2C**

En la definición del concepto “B2C” (“Business to Consumer”), donde se indica *“terminología en inglés utilizada para describir la venta de mercancías a consumidores finales a través de internet, es decir, mercancías sin propósito comercial”* se considera que sería de utilidad complementar la explicación del concepto, incorporando que estas ventas son efectuadas por parte de una empresas o negocio.

**Número 26, de la letra C, del numeral 13, sobre “Anulación de FIVPS”**

En su párrafo 3°, se indica que, *“En el caso de tramitación de Declaración de Ingreso a Zona Franca, el Director Regional de la respectiva zona franca deberá solicitar la anulación del FIVPS al Director Regional de la Aduana correspondiente, señalando el número de DIZF que ampara el envío postal respectivo”*. Al respecto, para contribuir a mayor claridad se sugiere que junto a “Declaración de Ingreso de Zona Franca” se incorpore la sigla DIZF, y junto a “FIVPS” se indique el nombre del formulario correspondiente a dicha sigla.

**Atentamente,**

**DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE**

FVV/NMT/CVG